

22708 *ORDEN de 29 de junio de 1983 por la que se concede al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado «Santo Domingo de Silos», de Zaragoza, ampliación de enseñanzas de la rama Hogar.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Alberto Loren Gracia, Administrador general de la Obra Diocesana de Formación Profesional «Santo Domingo de Silos», de Zaragoza, en solicitud de ampliación de enseñanzas de Formación Profesional de primer grado;

teniendo en cuenta que dicho Centro fue autorizado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), y que reúne los requisitos legalmente establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta favorable emitidos por la Dirección Provincial de Zaragoza,

este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado «Santo Domingo de Silos», de Zaragoza, domiciliado en calle División Azul, número 6, la ampliación de enseñanzas solicitadas pudiendo impartir, desde el curso académico 1983/84, además de las ya autorizadas, la rama Hogar, profesión «Jardines de Infancia», con carácter provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22709 *ORDEN de 29 de junio de 1983 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado «María Madre», de Guadalajara, a impartir la especialidad «Radiodiagnóstico», de la rama Sanitaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por doña Julia Simón Muñoz, Presidenta de la Asociación Civil «Colegio Profesional María Madre», de Guadalajara, en solicitud de autorización para impartir la especialidad «Radiodiagnóstico», de la rama Sanitaria;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue clasificado como de primero y segundo grados homologado por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre), que cumple con los requisitos legalmente establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes favorables emitidos por la Dirección Provincial de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado «María Madre», de Guadalajara, domiciliado en calle Alvar Gómez de Ciudad Real, número 25, la autorización para impartir dentro de la rama Sanitaria de segundo grado, la especialidad de «Radiodiagnóstico», a partir del próximo curso 1983/84.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22710 *ORDEN de 29 de junio de 1983 por la que se concede la autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Centro de Enseñanza Audiovisual», de Collado-Villalba (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Mariano García Gutiérrez, titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Centro de Enseñanza Audiovisual», de Collado-Villalba (Madrid), en solicitud de autorización definitiva;

Teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo la previa autorización con fecha 8 de julio de 1982 y que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Madrid en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva, prevista en el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, a partir del curso académico 1983/84, al Centro privado cuyos datos se relacionan a continuación:

Provincia de Madrid

Localidad: Collado-Villalba. Domicilio: Avenida Honorio Lozano, 2, 2.º. Denominación: «Centro de Enseñanza Audiovisual» (CEA). Titularidad: Mariano García Gutiérrez.—Puestos escola-

res: 120. Grado: Primero. Enseñanzas: Rama Administrativa y Comercial: profesión «Administrativa».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22711 *RESOLUCION de 29 de julio de 1983, de la Dirección General de Educación Básica, sobre autorizaciones y subvenciones de grupos de apoyo para la educación de disminuidos para el curso 1983-84.*

En base a lo establecido en la disposición final de la Orden del Departamento de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se desarrolla el Real Decreto 2639/1982, de 15 de octubre, de ordenación de la Educación Especial, en lo que se refiere a los niveles de Preescolar y Educación Básica; en el número 5.º, apartado 2, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18), sobre ayudas públicas a disminuidos, y en el apartado 20 de la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de 24 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo) por la que se recogen las obligaciones y se determina el procedimiento para la concesión de ayudas institucionales para el funcionamiento de Centros y Servicios de Educación Especial en régimen de gratuidad en la enseñanza para el curso 1983-84,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Se abre plazo para la presentación de solicitudes de autorización de funcionamiento, con carácter experimental, de los grupos de apoyo a que se refiere la Orden del Departamento de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18), así como de las subvenciones que para esos grupos de apoyo prevé el número 5.º, apartado 2, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y el número 20 de la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de 24 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).

Segundo.—Las autorizaciones de funcionamiento de los grupos de apoyo a que se refiere el número anterior y las subvenciones para los mismos tendrán por objeto la puesta en práctica, con carácter experimental, de la integración educativa de disminuidos a que se refiere la ya citada Orden del Departamento de 14 de junio de 1983, en cualquiera de las formas y niveles previstos en la misma disposición.

Tercero.—La experimentación a que se refiere el apartado anterior tendrá como objetivos primordiales:

a) Obtener conclusiones, mediante la puesta en funcionamiento de experiencias concretas, sobre las posibilidades y valor real de las distintas formas de integración.

b) Valorar esas experiencias, a fin de obtener la información suficiente que permita comprobar las condiciones requeridas para hacer viable de manera más extensiva las distintas modalidades integradoras.

c) Realizar un número determinado de experiencias en las distintas formas de integración.

d) Estudiar la repercusión que la integración de alumnos disminuidos produce en la dinámica del Centro y en la comunidad escolar.

Cuarto.—Los grupos de apoyo a que se refiere la presente Resolución habrán de estar constituidos por un máximo de tres Profesores especializados y su composición vendrá determinada por el número y tipo de disminuidos a que vaya a prestar atención, la forma de integración de esos disminuidos y la modalidad de funcionamiento del propio grupo de apoyo, que podrá ser fija, cuando preste atención únicamente a disminuidos integrados en un solo Centro, o itinerante, cuando sus componentes se desplacen a distintos Centros para prestar atención a los disminuidos en ellos integrados.

Quinto.—Los grupos de apoyo realizarán las funciones determinadas para ellos en el número 13 de la Orden del Departamento de 14 de junio de 1983.

Sexto.—Podrán solicitar autorización para el funcionamiento de grupos de apoyo y subvenciones para los mismos los Centros ordinarios privados, autorizados para impartir Educación Preescolar y Educación General Básica, siempre que no persigan fines de lucro con su actividad educativa y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que la relación Profesor/alumnos se ajuste a lo dispuesto en el número 8.º de la Orden del Departamento de 14 de junio de 1983, ya citada.

b) Que cuenten con un número de entre 16 y 24 alumnos disminuidos integrados por cada Profesor del grupo de apoyo para el que se solicite autorización y subvención.

c) Que los alumnos a que se refiere el párrafo anterior hayan sido valorados por un equipo multiprofesional en los previstos en la Orden del Departamento de 14 de junio de 1983

(«Boletín Oficial del Estado» del 18) y sean, en lo posible, de tipo y grado de disminución homogéneos.

d) Que el profesorado integrante del grupo de apoyo tenga la titulación y experiencia exigida en el número 13, apartado 2, de la Orden del Departamento de 14 de junio de 1983.

Séptimo.—Cuando se pretenda que el grupo de apoyo realice sus funciones de forma itinerante, para la atención de alumnos disminuidos integrados en diversos Centros próximos, habrá de solicitar la autorización de funcionamiento y la subvención para el mismo el Centro de mayor capacidad, quien figurará, a efectos administrativos, como promotor y responsable tanto de dicho funcionamiento como de la adecuada aplicación de la subvención.

Octavo.—La cuantía máxima de las subvenciones para grupos de apoyo será de 1.487.812 pesetas por Profesor y su importe se aplicará a cubrir el sueldo, antigüedad y Seguridad Social del mismo Profesor y los gastos de funcionamiento y de material fungible que por ese Profesor se originen, sin que a estos últimos conceptos se puedan aplicar en ningún caso más de 36.000 pesetas por Profesor.

Noveno.—El apoyo prestado a los alumnos disminuidos por los grupos a que se refiere la presente Resolución, que hayan sido subvencionados, será totalmente gratuito.

Décimo.—El control, vigilancia y justificación de las subvenciones para grupos de apoyo se verificará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de 24 de marzo de 1983, antes citada.

Undécimo.—Las solicitudes de autorización de funcionamiento de grupos de apoyo y de subvenciones para los mismos se formularán en el modelo que figura como anexo I de la presente Resolución, y se presentarán, antes del día 15 de septiembre de 1983, en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, en los lugares establecidos por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. A la solicitud se acompañará la documentación que se indica en el anexo II y el proyecto educativo a que se refiere el anexo III.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, se remitirá al Instituto Nacional de Educación Especial (avenida General Perón, 29, 5.ª planta, Madrid 20) una copia de la solicitud y de sus anexos, en que conste el sello, con fecha de presentación del original en la oficina correspondiente.

Duodécimo.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia remitirán al Instituto Nacional de Educación Especial las solicitudes recibidas y sus anexos, con el correspondiente informe de la Inspección de Educación Básica del Estado y con su propuesta, antes del día 30 de septiembre de 1983.

Decimotercero.—La Dirección General de Educación Básica resolverá las solicitudes presentadas antes del día 15 de octubre de 1983.

Decimocuarto.—Se autoriza a la Subdirección General de Educación Especial para adoptar las medidas necesarias para el seguimiento, control y evolución de las experiencias de integración a través de grupos de apoyo.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 29 de julio de 1983.—La Directora general, Blanca Guelbenzu Valdés.

Sres. Secretaria general del Instituto Nacional de Educación Especial, Subdirector general de Educación Especial y Directores provinciales del Departamento.

ANEXO I

Modelo de la instancia



Ilustrísima señora:

Don, mayor de edad, con documento nacional de identidad número, expedido en el de de 19....., con domicilio en, provincia de, como titular o representante del Centro mencionado, sito en la localidad de, provincia de, calle o plaza de, número, teléfono, número Código Ministerio de Educación y Ciencia, número de Identificación Fiscal

SOLICITA: De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Educación Básica y del Instituto Nacional de Educación Especial de 29 de julio de 1983,

le sea concedida autorización para el funcionamiento del(los) Grupo(s) de Apoyo que a continuación se reseñan y su correspondiente subvención para el curso 1983-84:

Número de Grupos de Apoyo:

Composición (Profesores) por Grupo de Apoyo y especialización de los mismos:

.....
.....
.....

Modalidad del Grupo de Apoyo

En caso de itinerante, señalar qué Centros atenderá y especificar la composición de los mismos:

.....
.....

El Centro tiene:

..... unidades de Preescolar.

..... unidades de EGB.

En caso de Grupos de Apoyo itinerantes, especificar por Centros.

De ellas:

..... unidades de EGB subvencionadas al por 100.

A tales efectos declara ser ciertos todos y cada uno de los datos que hace constar en la presente solicitud, comprometiéndose a no percibir cantidad alguna de los alumnos que reciban apoyo para el que se solicita la subvención.

..... a de de 19.....

(firma y sello)

Ilma Sra. Directora general de Enseñanza General Básica y del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO II

Documentación que deberá acompañar a la solicitud

a) Acreditación de la personalidad del solicitante mediante fotocopia compulsada de:

Estatutos o escritura fundacional.

Código de Identificación Fiscal.

Documento nacional de identidad, en caso de tratarse de persona física.

b) Declaración expresa y formal de carencia de fin de lucro, para la actividad o servicio objeto de ayuda, en el caso de que la configuración jurídica de la Entidad presuponga su existencia.

c) Fotocopia de la disposición o disposiciones por las que se autorizó el Centro (o Centros en caso de que el Grupo de Apoyo sea itinerante).

d) Si se trata de una Fundación, autorización del Protectorado y en el caso de Corporaciones Locales, copia certificada del acuerdo del Pleno autorizando la solicitud.

e) Memoria, en la que constará:

Origen y finalidad del Centro para el que se solicita la ayuda y necesidad de la misma

Estadillo contable de previsión de ingresos y gastos para el curso en que se solicita la subvención, en el que figurarán las posibles aportaciones de la propia Institución. No se incluirán en el mismo los gastos resultantes de operaciones que afecten al inmovilizado o que no guarden relación directa con la prestación de servicios a los beneficiarios.

ANEXO III

Proyecto educativo

El proyecto educativo referido a la experiencia de integración comprenderá:

Descripción:

De las características del entorno.

De las características del Centro.

De las características del alumnado.

Planificación de la experiencia de integración:

Objetivos a conseguir.
 Programación de la misma.
 Metodología.
 Medios técnicos y recursos necesarios.
 Intervención de la comunidad educativa.
 Resultados previsibles.

Personal:

Profesorado ordinario que interviene en la experiencia.
 Personal del Grupo de Apoyo, titulaciones y especialización.
 Otro personal.

Temporalización y duración. Evaluación:

Mecanismo de seguimiento y control.
 El proyecto hará referencia al cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado sexto de esta Resolución.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22712

RESOLUCION de 1 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A. (ENECO), y su personal.

Visto el texto del acuerdo de revisión del Convenio Colectivo de la Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A., suscrita por la representación de la Empresa y la de sus trabajadores el día 19 de junio de 1983, recibido en esta Dirección General de Trabajo el día 21 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA "NACIONAL ELECTRICA DE CORDOBA, S.A." Y SU PERSONAL LABORAL.

REVISIÓN PARA EL AÑO 1983

Preámbulo.— Al amparo de lo establecido en el artículo 4.º del vigente Convenio Colectivo, la Comisión Deliberadora constituida para la Revisión del Convenio para 1983, ha llegado a los acuerdos que a continuación se articulan y que sustituyen a los artículos de igual número del Convenio Colectivo que se revisa.

Art. 4.º - Ambito temporal. - Las normas del Convenio Colectivo de 1982 que no han sido objeto de esta Revisión, continuaran vigentes hasta el 31 de Diciembre de 1983, conforme a lo pactado.

Los artículos objeto de la presente Revisión tendrán un año de duración, terminando su vigencia en la indicada fecha del 31 de Diciembre de 1985.

Salvo lo dispuesto expresamente en este acuerdo, los efectos económicos derivados de esta Revisión se retrotraerán al 1.º de Enero de 1983.

Art. 7.º - Revisión semestral para 1983. - En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el I.N.E. registrase el 30 de Septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso, a fin de proveer el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de Enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencial los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre de 1983).

La distribución de esta mejora se hará automáticamente, produciendo la estructura distributiva de las mejoras pactadas en este texto.

Art. 26.º - Jornada. - Se mantiene el texto del art. 26.º del Convenio.

Art. 27.º - Horario. - Se mantiene el texto del art. 27.º del Convenio.

Art. 32.º - Régimen económico. - El régimen económico estará constituido por los salarios consignados en el Anexo I.

Los salarios bases del Anexo I para 1983 (Columna (5)), partiendo de los que estaban vigentes el 31 de Diciembre de 1982, se han incrementado de la forma siguiente:

- a) Incremento por Plus de Actividad: Acordada en el Convenio Colectivo su desaparición para 1983, su importe pasa a incorporarse al salario base individual mensual o diario. Para aplicar esta incorporación, el importe del Plus de Actividad se dividirá por 18,68, en los casos que el salario base sea mensual, o por 372,6, si fuera diario. Este resultado aparece sumado en la columna (5) del Anexo I.
- b) Incremento por revisión anual: Es el que se ha pactado con ocasión de esta Revisión y aparece en la columna (7) del Anexo I.

A todo trabajador se le garantiza un 12,5% de incremento aplicado sobre su salario de 31 de Diciembre de 1982, incluido el incremento resultante por la incorporación del Plus de Actividad, todo ello sin perjuicio de la facultad de la Empresa para conceder además mejoras voluntarias individuales.

Art. 34.º - Dietas:

- a) Dietas reglamentarias: Se pagarán en los supuestos de hecho previstos en el art. 20 de la Ordenanza. No obstante, para determinar sus valores, se deja sin efecto el régimen de cálculo de Ordenanza, pactándose su precio en Convenio. Para 1983 su valor vendrá determinado conforme a los precios que venían rigiendo en 31 de Diciembre de 1982, incrementados en un 12,5%.
- b) Dietas de cuantía voluntaria: Se pagarán con sujeción a los valores comprendidos en el Anexo III.

Art. 35.º - Horas extraordinarias. - Se mantiene la actual redacción del Convenio Colectivo, excepto el párrafo siete, cuyo texto será el siguiente:

"El precio de las horas extraordinarias se incrementa en un 12,5%, conforme a la tabla resultante que se contiene, por categorías profesionales, en el Anexo IV".

Art. 36.º - Suplemento de remuneración por trabajo nocturno. - Para el cálculo de la remuneración por trabajo nocturno, en los casos